



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0080/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0080/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente a la autorización emitida para la realización de un evento en el Centro Cultural Ambiental ubicado en la Segunda Sección de Chapultepec.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Actos consentidos, búsqueda exhaustiva, motivación y fundamentación, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0080/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0080/2024**, interpuesto en contra del Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163723002590, en la que requirió de manera procesada la siguiente información:

1. Copia en versión pública del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevó a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2:00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE.
2. Cuanto se cobró por dicho evento y copia en versión pública del recibo de pago, que incluye dicho permiso
3. Que restricciones hay para dichos eventos,
4. Cuantas personas asistieron.
5. El permiso para poner mesas, sillas y carpa, sonido en dicha explanada.
6. Copia del oficio de autorización de la renta del estacionamiento de dicho centro.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

7. Copia del recibo de pago y cuanto se cobró.
8. Saber si se utilizó una planta de luz o fue tomada de la luz del centro.
9. La autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta.

II. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida en la cual informó lo siguiente:

Oficio: SEDEMA/DGCPA/862/2023, signado por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental.

“ ...

“copia en versión publica del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevo a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2;00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE,”, atendiendo a su solicitud, se pone a consulta directa la versión pública del escrito de fecha 7 de junio de 2023 SEDEMA/DGSANPAVA/DEBCH/1173/2023; usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de lunes a viernes en un horario de 10:00 am a 15:00 pm, notificando con dos días de antelación su vista a través del correo electrónico smaoip@gmail.com

“cuanto se cobro por dicho evento, copia en versión publica del recibo de pago, que incluye dicho permiso y que restricciones hay para dichos eventos, cuantas personas asistieron, el permiso para poner mesas, sillas y carpa, sonido en dicha explanada.”(sic); se le hace de su conocimiento que, la contraprestación se estipulo conforme a la publicación en gaceta de las cuotas autorizadas del Bosque de Chapultepec.

“solicito copia del oficio de autorización de la renta del estacionamiento de dicho centro, copia del recibo de pago, copia del recibo de pago y cuanto se cobro.”(sic); al respecto se le informa, que esta Dirección no es competente para pronunciarse al respecto, toda vez que, el estacionamiento es un espacio concesionado por el Bosque de Chapultepec, y el concesionario es responsable de su organización y uso.

“deseo saber si se utilizo una planta de luz o fue tomada de la luz del centro”(sic), Respecto a este punto se considera que no corresponde a una solicitud de información, si no lo que busca es un pronunciamiento; lo anterior de conformidad con el siguiente criterio que establece:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.”

“la autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta”(sic), Respecto a su cuestionamiento, nos permitimos hacer de su conocimiento; el “aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental, con categorías de bosque urbano denominadas. Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de noviembre de 2018; el cual contiene la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos. Derivado de lo anterior, se proporciona la liga electrónica, donde podrá consultar el aviso citado en el párrafo anterior:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5308292ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf

...” (Sic).

III. El diez de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“MI QUEJA ES: EL OFICIO QUE SOLICITO SI ES BIEN CIERTO PUEDE MOSTRARSE EN CONSULTA DIRECTA, TAMBIEN ES VERDAD QUE SE ME TIENE QUE OTORGAR LA COPIA EN VERSION PUBLICA.

DE LA INFORMACION. DEL COBRO IGUALMENTE TENGO DERECHO A TENER LA INFORMACION ESPECIFICA DEL EVENTO, DADO QUE EN LA GACETA NO ESPECIFICA EL COSTO DE CADA EVENTO, SINO EN GENERAL. SOBRE LA AUTORIZACION PARA DAR BEBIDAS ALCHOLICAS IGUALMENTE SE SOLICITA COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA AUTORIZACION PARA INGRESAR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL BOSQUE.” (Sic)

IV. Por acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

- Indique de manera precisa cual es el formato en que se encuentra contenida la información que puso a consulta directa es decir si en formato electrónico o físico.
- Indique de manera precisa el volumen que comprende la información que puso a disposición del particular en consulta directa, es decir en cuantas fojas y/o capacidad en megabytes, se encuentra comprendida dicha información.
- Remita sin testar dato alguno, la documentación que pondrá a disposición del particular en consulta directa.

V. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio SEDEMA/UT/0137/2024, de fecha veinticinco de enero, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cinco de diciembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **seis de diciembre de dos mil veintitrés al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diez de enero de dos mil veinticuatro**, es decir, al décimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones notifico una respuesta complementaria, contenida en el oficio sin número, con sus anexos signado por la Titular la Unidad de Transparencia, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante realizó los siguientes requerimientos:

1. Copia en versión pública del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevó a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2:00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE.
2. Cuanto se cobró por dicho evento y copia en versión pública del recibo de pago, que incluye dicho permiso

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Que restricciones hay para dichos eventos,
4. Cuantas personas asistieron.
5. El permiso para poner mesas, sillas y carpa, sonido en dicha explanada.
6. Copia del oficio de autorización de la renta del estacionamiento de dicho centro.
7. Copia del recibo de pago y cuanto se cobró.
8. Saber si se utilizó una planta de luz o fue tomada de la luz del centro.
9. La autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta.

b) Síntesis de agravios. La parte recurrente señaló medularmente como motivo de inconformidad el cambio de modalidad de la entrega de la información respecto al requerimiento 1, por la entrega de información de manera incompleta al no proporcionar el costo del evento inconformándose por la respuesta emitida en el punto 2 de la solicitud, y no proporcionar la autorización en versión publica para ingresar bebidas alcohólicas en el bosque inconformándose por la respuesta emitida al punto 9 de la solicitud, observando que consistió la entrega de la información requerida en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8, por lo que la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada los requerimientos que fueron controvertidos por el particular siendo en este caso los identificados con los numerales 1, 2 y 9.

En esos términos, se procederá a analizar la respuesta complementaria contenida en el oficio sin número, con sus anexos signado por la Titular la Unidad de Transparencia, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente, observando lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	DETERMINACIÓN
<p>1. Copia en versión pública del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevó a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2:00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE.</p>	<p>"Por lo anterior, se adjunta al presente en versión pública el Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/DEBCH/1173/2023, de fecha 07 de junio del 2023, signado por la Directora Ejecutiva del Bosque de Chapultepec..."</p>	<p>Se tiene por atendido</p>
<p>2. Cuanto se cobró por dicho evento y copia en versión pública del</p>	<p>"...Se adjunta al presente en versión pública el recibo de pago GDF9712054NA, cuyo concepto es BCH Eventos Privados que realizan empresas</p>	<p>Se tiene por atendido</p>

<p>recibo de pago, que incluye dicho permiso</p>	<p>en la primera sección del Bosque de Chapultepec, que ampara la cantidad de veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N...”(Sic)</p> 	
<p>9. La autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta.</p>	<p>“...Nos permitimos hacer reiterar el pronunciamiento emitido en la respuesta primigenia, mismo que se encuentra en el siguiente sentido: “el aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental, con categorías de bosque urbano denominadas. Bosque de Chapultepec y Bosque de Sana Juan de Aragón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de noviembre de 2018...” (Sic)</p>	<p>No atendido debido a que reitera el contenido de la respuesta original y no proporciona la autorización requerida por el particular.</p>

De los puntos antes descritos, se considera que, en el presente caso el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria no atendió de manera completa los requerimientos que fueron controvertidos en el presente recurso de revisión, **quedando subsistente el requerimiento identificado con el numeral 9**, consistente en obtener la autorización para la proporcionar bebidas alcohólicas a los invitados del evento, en consecuencia no se puede validar la respuesta complementaria, por lo que esta carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante realizó los siguientes requerimientos:

1. Copia en versión pública del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevó a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO

DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2:00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE.

2. Cuanto se cobró por dicho evento y copia en versión pública del recibo de pago, que incluye dicho permiso
3. Que restricciones hay para dichos eventos,
4. Cuantas personas asistieron.
5. El permiso para poner mesas, sillas y carpa, sonido en dicha explanada.
6. Copia del oficio de autorización de la renta del estacionamiento de dicho centro.
7. Copia del recibo de pago y cuanto se cobró.
8. Saber si se utilizó una planta de luz o fue tomada de la luz del centro.
9. La autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó a través de la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental lo siguiente:

“ ...

“copia en versión publica del oficio de autorización para llevar a cabo la fiesta que se llevo a cabo en la explanada del "CENTRO CULTURAL AMBIENTAL", UBICADO DENTRO DE LA SEGUNDA SECCION DE CHAPULTEPEC. EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2023, DE 4 DE LA TARDE A 2;00 AM DEL DIA 17 DE OCTUBRE,”, atendiendo a su solicitud, se pone a consulta directa la versión pública del escrito de fecha 7 de junio de 2023 SEDEMA/DGSANPAVA/DEBCH/1173/2023; usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de lunes a viernes en un horario de 10:00 am a 15:00 pm, notificando con dos días de antelación su vista a través del correo electrónico smoip@gmail.com

“cuanto se cobro por dicho evento, copia en versión publica del recibo de pago, que incluye dicho permiso y que restricciones hay para dichos eventos, cuantas personas asistieron, el permiso para poner mesas, sillas y carpa, sonido en dicha explanada.”(sic); se le hace de su conocimiento que, la contraprestación se estipulo conforme a la publicación en gaceta de las cuotas autorizadas del Bosque de Chapultepec.

“solicito copia del oficio de autorización de la renta del estacionamiento de dicho centro, copia del recibo de pago, copia del recibo de pago y cuanto se cobro.”(sic); al respecto se le informa, que esta Dirección no es competente para

pronunciarse al respecto, toda vez que, el estacionamiento es un espacio concesionado por el Bosque de Chapultepec, y el concesionario es responsable de su organización y uso.

“deseo saber si se utilizo una planta de luz o fue tomada de la luz del centro”(sic), Respecto a este punto se considera que no corresponde a una solicitud de información, si no lo que busca es un pronunciamiento; lo anterior de conformidad con el siguiente criterio que establece:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.”

“la autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta”(sic), Respecto a su cuestionamiento, nos permitimos hacer de su conocimiento; el “aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental, con categorías de bosque urbano denominadas. Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de noviembre de 2018; el cual contiene la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos. Derivado de lo anterior, se proporciona la liga electrónica, donde podrá consultar el aviso citado en el párrafo anterior:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5308292ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf

...” (Sic).

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se agravo señalando siguiente:

“MI QUEJA ES: EL OFICIO QUE SOLICITO SI ES BIEN CIERTO PUEDE MOSTRARSE EN CONSULTA DIRECTA, TAMBIEN ES VERDAD QUE SE ME TIENE QUE OTORGAR LA COPIA EN VERSION PUBLICA. DE LA INFORMACION. DEL COBRO IGUALMENTE TENGO DERECHO A TENER LA INFORMACION ESPECIFICA DEL EVENTO, DADO QUE EN LA GACETA NO ESPECIFICA EL COSTO DE CADA EVENTO, SINO EN GENERAL. SOBRE LA AUTORIZACION PARA DAR BEBIDAS ALCHOLICAS IGUALMENTE SE SOLICITA COPIA EN VERSION PUBLICA DE LA AUTORIZACION PARA INGRESAR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL BOSQUE.” (Sic)

De lo antes descrito se observa que el particular señaló medularmente como motivo de inconformidad el cambio de modalidad de la entrega de la información respecto al requerimiento 1, igualmente se inconformó por la entrega de información de manera incompleta al no proporcionar el costo del evento inconformándose por la respuesta emitida en el punto 2 de la solicitud, y no proporcionar la autorización en versión publica para ingresar bebidas alcohólicas en el bosque inconformándose por la respuesta emitida al punto 9 de la solicitud, observando que consistió la entrega de la información requerida en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8, por lo que la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁸**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁹**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁰

Asimismo, es importante destacar que el Sujeto Obligado en vía respuesta complementaria, atendió los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2, **quedando subsistente únicamente la respuesta emitida al requerimiento 9, el cual será analizado en el presente estudio.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados al evento de interés del particular.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

¹⁰ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con

la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido de la revisión realizada a la respuesta se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta que no guarda relación alguna con lo solicitado, debido a que únicamente se limitó en señalar, lo siguiente:

“ ...

“la autorización para dar bebidas alcohólicas a los invitados a dicha fiesta”(sic), Respecto a su cuestionamiento, nos permitimos hacer de su conocimiento; el “aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental, con categorías de bosque urbano denominadas. Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de noviembre de 2018; el cual contiene la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos. Derivado de lo anterior, se proporciona la liga electrónica, donde podrá consultar el aviso citado en el párrafo anterior:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5308292ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf

Ahora bien, de la revisión realizada a la liga electrónica proporcionada se observa que esta no remite a la autorización requerida por el particular sino que este remite a la Gaceta Oficial de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho donde se publican los “Lineamientos para la Realización de Eventos en las Áreas de Valor Ambiental, con Categoría de Bosque Urbano denominadas, Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón”, como se observa a continuación:

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Bosque Urbano denominada "Bosque de Chapultepec", con el objeto de proteger, rehabilitar y conservar los recursos naturales y la infraestructura del Área de Valor Ambiental, con la categoría de Bosque Urbano denominada "Bosque de Chapultepec", a través de acciones orientadas a un manejo planificado e integral del área, así como regular las actividades que se desarrollen en ella.

Que el 12 de diciembre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Bosque Urbano, al Bosque de San Juan de Aragón, con una superficie de 1'601,864.05 metros cuadrados, con el objeto de contribuir a garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar mediante el aprovechamiento y desarrollo sustentable de dicho Bosque Urbano en los ámbitos social, económico y ambiental, a través de la implementación de un Programa de Manejo.

Que el 11 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, respecto de la Poligonal que se indica, con el objeto de modificar la Poligonal de la Primera Sección que decretaba una superficie de **274.08 hectáreas**, para quedar con una superficie de **273.83 hectáreas**, misma que sigue sujeta a la Declaratoria publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de diciembre de 2003.

Que el 31 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominada "Bosque de San Juan de Aragón", con el objeto establecer las estrategias y líneas de acción para recuperar, rehabilitar, proteger y conservar los recursos forestales, la biodiversidad, la infraestructura, así como el bienestar social de los visitantes y usuarios del Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano denominada "Bosque de San Juan de Aragón", para el manejo y administración integral del espacio, mediante el involucramiento de los diferentes actores sociales que convergen en el área.

Que las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano son áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de contar con un instrumento que regule el montaje, desarrollo y desmontaje de eventos que se realizan dentro de las Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano denominadas Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón, a efecto de mantener la conservación y protección de los recursos naturales y su infraestructura, así como fomentar el uso público organizado y regulado, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LAS ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO DENOMINADAS BOSQUE DE CHAPULTEPEC Y BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN.

PRIMERO.- DE LAS DEFINICIONES Y CRITERIOS GENERALES

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **AVA/AVA's:** Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano denominadas Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón.
- II. **DBCH:** Dirección del Bosque de Chapultepec.
- III. **DBSJA:** Dirección del Bosque de San Juan de Aragón.
- IV. **DGBUEA:** Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.
- V. **GCDMX:** Gobierno de la Ciudad de México.
- VI. **SEDEMA:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Los interesados en realizar alguna actividad en el interior de los Bosques Urbanos, deberán ingresar su solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ubicada en Avenida Constituyentes sin número, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía en

Por lo anterior, es claro que la respuesta no guarda relación alguna con lo solicitado, en ese sentido es evidente que el Sujeto Obligado, no acreditó haber realizado una atención adecuada a la solicitud de información.

En ese sentido, se procedió a revisar el “Manual Administrativo del Sujeto Obligado”¹¹ para efectos de verificar que unidad administrativa es competente para atender el punto 9 de la solicitud de información, del cual se desprende lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ZOOLOGICOS Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizativos

Puesto: Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019.

Artículo 187.- Corresponde a la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre:

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, así como ejercer las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre;
- II. Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de la vida silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Administrar los espacios e infraestructura asignados al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como autorizar la realización de actividades y el uso de espacios en los términos de la normatividad aplicable y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y usuarios;
- IV. Aplicar los recursos que ingresen por el uso de espacios e infraestructura y los servicios y actividades en los zoológicos y las unidades de manejo de la vida silvestre para la conservación, mantenimiento y desarrollo de la vida silvestre a su cargo y la infraestructura relacionada con esta actividad, en los términos que determinen las autoridades financieras y la normatividad aplicable;
- V. Proponer las cuotas relativas al uso de espacios, prestación de servicios en los zoológicos, así como recibir, en los términos que determine la normativa aplicable, los donativos y aportaciones que realicen personas físicas y morales para el mantenimiento, modernización y desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre;
- VI. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre, así como en el cuidado y bienestar de los animales y la conservación de las especies de fauna silvestre;
- VII. Definir, promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate, conservación de la flora y fauna silvestres relativas al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

¹¹ Consultable en la siguiente liga electrónica.

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manualadministrativo/VIDGZCFSFIRMADO.pdf>

PUESTO: Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepecy Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

- Proponer y regular los espacios destinados para eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales a los visitantes del Bosque de Chapultepec, con la aplicación de la normatividad vigente.
- Verificar la viabilidad de los eventos culturales, educativos recreativos, deportivos, ambientales y sociales propuestos por instituciones públicas o privadas, a fin de gestionar su realización, tomando en consideración los espacios a ocupar.
- Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades culturales, educativas y recreativas, deportivas, ambientales y sociales autorizadas dentro del Bosque de Chapultepec, con el objeto de asegurar su correcta ejecución.
- Asesorar la coordinación interinstitucional, con la finalidad de reforzar la oferta de exposiciones temporales al aire libre en el Bosque de Chapultepec.
- Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, el mal uso de los espacios utilizados para la realización de eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Proporcionar seguimiento a programas que favorezcan la cohesión y desarrollo de los visitantes para promover el reforzamiento de una cultura enfocada al cuidado de las áreas de valor ambiental con categoría de bosque urbano.
- Administrar la oferta cultural, mediante acciones que activen los espacios educativos, culturales, recreativos y deportivos, con el objetivo de beneficiar a los visitantes del Bosque de Chapultepec.
- Proponer a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec la programación de actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas, ambientales y sociales, con el objeto de asegurar su correcta ejecución.
- Contribuir con la estrategia de comunicación con el propósito de difundir las actividades culturales, históricas y recreativas que oferta el Bosque de Chapultepec a los ciudadanos.
- Proporcionar seguimiento a los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas con la finalidad de fortalecer la oferta cultural educativa, recreativa, deportiva, ambiental y social.
- Diseñar e instrumentar actividades que fomenten la conservación del Bosque de Chapultepec y la biodiversidad que ahí se distribuye, con la promoción de una cultura ambiental incluyente y participativa.
- Elaborar actividades educativas, con el propósito de promover una cultura ambiental incluyente y participativa en coordinación con las diferentes áreas de la Dirección General de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en beneficio del Bosque de Chapultepec.

- Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec el Programa Anual de Educación y Cultura Ambiental, con la finalidad de cumplir con los criterios establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Supervisar los proyectos culturales y ambientales desarrollados por otras instituciones u organizaciones, con el propósito de garantizar su debido cumplimiento.
- Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, la implementación y ejecución de proyectos financiados con recursos de los que se allegue el Bosque de Chapultepec, distintos a los asignados en el presupuesto de la Dirección, con la finalidad de beneficiar a los visitantes.
- Proponer una vinculación interinstitucional mediante el fortalecimiento de los proyectos y programas que se realizan en el Bosque de Chapultepec en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se observó que existe un procedimiento específico para la realización de eventos en las instalaciones del Bosque de Chapultepec y Aragón, en la cual participa la Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec, como se muestra a continuación:

24.- Nombre del Procedimiento: Programación y desarrollo de eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales, así como filmaciones y tomas fotográficas con fines comerciales, en los Bosques Urbanos de Chapultepec y de San Juan de Aragón.

Objetivo General: Programar y desarrollar eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales, así como filmaciones y tomas fotográficas con fines comerciales en los Bosques de Chapultepec y San Juan de Aragón, a través del análisis de disponibilidad de espacios, calendarios de los eventos y el grado de complejidad de la logística.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec	Recibe escrito impreso de solicitud para la petición del evento de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec para su viabilidad.	2 días
2		Analiza la información, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.	5 días
3		Verifica que cumpla con la disponibilidad de espacios, calendario, complejidad, logística, normatividad y determina	1 día
		¿Cuenta la viabilidad de los espacios?	
		NO	
4		Elabora oficio de respuesta negativa al promovente, recaba firma de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec y la notifica.	6 días
		(Conecta con el Fin del procedimiento)	
		SI	
5		Elabora proyecto de oficio para la autorización del evento, e informa al solicitante los lineamientos para su realización.	5 día
6		Recorre los espacios, analiza los requerimientos técnicos del evento y elabora el presupuesto del evento y oficio de aprobación o permiso, recaba visto bueno por la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec y cita al promovente.	3 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
7		Recibe del promovente los documentos, acuerda los términos de difusión, solicita realizar el pago ante la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, antes del evento y entrega el comprobante original.	2 días
8		Recibe del promovente el comprobante de pago del evento programado y lo turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.	1 día
9		Solicita al promovente y al personal técnico-operativo acordar la logística del evento.	2 días
10	Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec(Personal técnico-operativo)	Recibe solicitud de apoyo logístico y del montaje con lo necesario para realizar el evento, especifica la fecha, horario y el tipo de evento por realizar.	1 día
11	Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec	Supervisa el montaje al inicio del evento y el desmontaje al final, de acuerdo a lo autorizado al promovente, y recaba acuse de recibo de conformidad.	2 días
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 30días hábiles.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Siendo evidente que en este caso que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre y la Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec, son las unidades administrativas competentes para atender el punto 9 de la solicitud de información. Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de información a estas unidades administrativas para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entregar la autorización y realizar las aclaraciones correspondientes.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender de manera exhaustiva la información solicitada, siendo evidente

que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no gestionó la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimiento planteado por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”¹²

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que **el agravio expuesto por el particular es parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre y la Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec para que de atención

¹² Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

al punto 9 de la solicitud, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione en su caso la autorización requerida, o en su caso realice las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al

30

sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.